

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1877.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así es no cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Febrero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,
Vengo en disponer lo siguiente:
Artículo único. Se aprueba la adjunta instrucción para la contratación de los servicios y obras dependientes de la Dirección general de Comunicaciones.
Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

JOSÉ ELDUAYEN.

INSTRUCCION

para la contratación de los servicios dependientes de la Dirección general de comunicaciones.
Artículo 1.º Los contratos para la realización de obras, adquisición de material y demás servicios dependientes de la Dirección general de Comunicaciones, cuyo importe exceda de 1.250 pesetas, se celebrarán por

remate público y solemne, previa la correspondiente subasta ó concurso, en todos los casos no exceptuados por los Reales decretos de 27 de Febrero de 1852 y 16 de Febrero de 1877.

Las subastas para los servicios generales, cuyas atenciones estén á cargo de la Dirección general, se celebrarán en Madrid ante el Director general ó el Subdirector en quien delegue.

Cuando se trate de servicios enclavados en una ó más provincias, la subasta se celebrará en Madrid, admitiéndose proposiciones en los Gobiernos civiles de las provincias interesadas y en todas las demás que la Dirección general designe, en la forma y términos que se señalan en los artículos siguientes de esta instrucción.

Cuando el servicio sea dentro de una provincia y afecte solo á uno ó más Municipios, la subasta se efectuará ante el Gobernador de la provincia, asistido del Jefe del servicio respectivo, pudiendo presentarse pliegos de proposiciones ante los Ayuntamientos interesados y demás que se señalen y correspondan á la misma provincia.

La adquisición de postes para la reparación de las líneas telegráficas ó telefónicas seguirá haciéndose por Secciones, ó reuniendo las colindantes, mediante concurso anunciado con dos meses de antelación en el Boletín oficial de la provincia respectiva y en los demás que la Dirección designe, á no ser que por la importancia del número que fuere necesario adquirir hubiere necesidad de celebrar subasta.

Lo prescrito en el presente artículo se entiende sin perjuicio de lo que el Gobierno en Consejo de Ministros, en casos especiales y extraordinarios, estime conveniente disponer en beneficio de los intereses del Estado.

Art. 2.º Pueden ser contratistas todos los españoles que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las Sociedades ó Compañías legalmente constituidas ó reconocidas en España. También pueden serlo los extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo á

las leyes de su respectiva nacionalidad; pero si se tratase de transporte de correspondencia ó explotación de líneas telegráficas ó telefónicas, deberán presentar un súbdito español que constituya la garantía, se haga solidario de las obligaciones del contrato y acredite reunir las condiciones legales.

No podrán ser contratistas:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente si hubiese recaído contra ellos auto de prisión.

2.º Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

3.º Los que estuvieren apremiados como deudores á los fondos públicos en concepto de personas directa ó subsidiariamente responsables, según definen las disposiciones administrativas.

4.º Los que habiendo celebrado anteriormente contratos con la Administración hubieren dado lugar á la rescisión de los mismos por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

5.º Los que intervengan por razón de su cargo en los expedientes de subasta ó concurso ó en las operaciones preparatorias de los mismos.

Art. 3.º Conforme á lo prescrito por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la licitación se hará siempre por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por las Juntas de subastas.

Art. 4.º A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias la cantidad que previamente se hubiere designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las

disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Art. 5.º El anuncio para las subastas de servicios generales se publicará, con cuarenta días por lo menos de anticipación, en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia ó provincias á que afecte la obra ó servicio que se contrate.

En el anuncio se expresará con toda claridad el objeto de la subasta, las fechas y horas en que se empiece y termine la admisión de pliegos, con las circunstancias de que pueden presentarse en las oficinas de los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península, el día, hora y sitio en que haya de celebrarse la apertura y las demás circunstancias del acto.

Los Gobernadores de las demás provincias á quienes lo ordenare la Dirección general de Comunicaciones harán insertar igualmente en los Boletines de sus provincias respectivas breves anuncios haciendo referencia al publicado en la Gaceta y al pliego de condiciones que en ella se haya insertado, ó haciendo referencia, en otro caso, al pliego de condiciones que, original y revestido de todas las formalidades legales, se tendrá á disposición del público en los Gobiernos de provincia y en las oficinas especiales del ramo durante las horas hábiles, pero sin que la omisión de dicho anuncio extracto pueda ser causa de nulidad de la subasta.

Art. 6.º Durante todo el plazo señalado estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Comunicaciones y en los Gobiernos de las provincias en donde radique la obra ó servicio objeto de la contrata, ó que se hubieren designado, los documentos relativos á ella, con los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas á que el contrato haya de ajustarse.

En los pliegos de condiciones se consignará expresamente que el contratista habrá de quedar sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligen-

cia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

Cuando la importancia del servicio lo requiera, la Administración facilitará á las personas que deseen tomar parte en la subasta ejemplares impresos de los pliegos de condiciones.

Hasta cinco días antes del plazo señalado para la subasta, se admitirán en el Negociado correspondiente de la Dirección general, en el Gobierno de la provincia ó provincias en que radique la obra ó servicio y en todos los demás de la Península, los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, acompañados de los resguardos de sus depósitos de fianza. La presentación se hará durante las horas respectivas de oficina, excepto el último de los días de admisión, en que podrá hacerse hasta las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha.

Cuando la obra ó servicio corresponda á las islas Baleares ó Canarias, el Gobierno fijará en el anuncio el plazo que fuere necesario y que ha de mediar entre el último día fijado para la admisión de pliegos y el en que ha de hacerse su apertura.

Art. 7.º En el registro de entrada de la Dirección general ó de los Gobiernos de las provincias en donde se presenten los pliegos, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada pliego un número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no lo pidiese.

Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Art. 8.º Al día siguiente de terminar el plazo señalado para la presentación de pliegos, y no antes, los Gobernadores, bajo su responsabilidad, remitirán en un solo pliego certificado á la Dirección general de Comunicaciones cuantos se hubiesen presentado y sus correspondientes resguardos, acompañando nota expresiva del número de unos y otros, y de la fecha de presentación de cada pliego, añadiendo además las observaciones que estimen oportuno hacer; en dicho día telegrafiarán también, expresando el número de pliegos que remitan y el de sus resguardos. Estos pliegos no se abrirán hasta el acto mismo de la subasta.

En las provincias en que no se hubiese presentado pliego alguno, los Gobernadores lo manifestarán así por telégrafo al día siguiente de terminar el plazo de admisión.

Art. 9.º En el día, hora y sitio designados se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la subasta, el modelo de proposición que se hubiere acompañado y la presente instrucción.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

En la *Gaceta* del día 29 de Enero se inserta la Real orden y pliego de

condiciones económicas para la subasta de las obras que han de hacerse en Madrid en el local que ocupa la Dirección general de Correos y Telégrafos, por la suma presupuesta de 27.367,92 pesetas.

Lo que se anuncia al público, para que los que deseen, tomen parte en dicha subasta.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Reconocida la conveniencia de instalar en el edificio que ocupa esa Dirección general la Sección de Telégrafos, economizándose lo que actualmente se paga por las casas en que hoy está situada, y para lo cual se hace preciso levantar un piso, cuyo coste, según presupuesto, se eleva á la suma de 27.367,92 pesetas, permitiendo el actual presupuesto la ejecución de este servicio, con cargo al mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado autorizar el gasto con arreglo á los pliegos de condiciones, planos y presupuestos que se aprueban, y que dichas obras se hagan por subasta, con sujeción á la instrucción aprobada por Real decreto de 14 del corriente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1892.

ELDUAYEN.

Sr. Director general de Comunicaciones.

En su consecuencia, se publica á continuación el pliego de condiciones generales y económicas, debiendo celebrarse la subasta el día 29 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, pudiendo presentar los pliegos con las proposiciones y demás documentos que se prescriben, bien en la Dirección general, calle de Carretas, Registro general, bien en la calle de Claudio Coello, núm. 18, Negociado 3.º de la cuarta Sección, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta*, todos los días no feriados, desde las once á las cinco de la tarde, hasta el día anterior al de celebración de la subasta.

Madrid 27 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.

Condiciones generales y económicas, con arreglo á las cuales, así como también al pliego de condiciones facultativas, planos y presupuestos, han de verificarse por subasta las obras necesarias para instalar la Sección de Telégrafos en el edificio que en la calle de Carretas ocupa la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Artículo 1.º La subasta se sujetará en un todo á las disposiciones contenidas en la instrucción, fecha 14 del corriente, publicada en la *Gaceta* del día 15; obligándose el contratista á su estricto cumplimiento. Se verificará en la Dirección general, calle de Carretas, despacho del Director general, ante una Junta presidida por el Director ó Subdirector en quien delegue, y compuesta del Arquitecto autor del proyecto, del Jefe del Negociado correspondiente de la Dirección general y del Notario; sirviendo de tipo para la subasta la suma de 27.367,92 pesetas, en que han sido apreciadas estas obras.

Art. 2.º El contratista se obliga á

ejecutar todas las obras con arreglo á este pliego y al presupuesto, planos y pliego de condiciones facultativas formado al efecto, por la cantidad en que se adjudique el remate.

Art. 3.º Los pliegos que contengan las proposiciones se entregarán en la calle de Claudio Coello, número 18, Negociado tercero de la cuarta Sección, en donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones facultativas, los planos y presupuesto de las obras, á fin de que los proponentes puedan verlos y proporcionarse los datos que juzguen al objeto de tomar parte en la licitación; también podrán presentarse en el edificio de la Dirección general, calle de Carretas, según previene el art. 7.º de la repetida instrucción del 14 de Enero corriente.

Art. 4.º Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º, y se redactarán en la forma siguiente:

D. N. N., que habita en....., enterado del proyecto de obras para instalar la Sección de Telégrafos en el local que ocupa la Dirección general, calle de Carretas, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las expresadas obras por la cantidad de....., con arreglo á los pliegos de condiciones, planos y presupuesto de dicho proyecto.

Como garantía provisional deberá unir el documento en que se acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la suma de 27.367,92 pesetas antes indicada, y la cédula personal que se entregará al descubierto.

Art. 5.º La persona á quien se adjudique la ejecución de la obra constituirá en la Caja de Depósitos, por vía de fianza y como garantía del compromiso que adquiere, el 10 por 100 de su proposición, insertándose íntegro él ó los resguardos en la escritura de contrata.

Art. 6.º Sean cualesquiera los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma de la subasta, queda siempre reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

Art. 7.º El contratista, según establece el art. 40 del pliego de condiciones facultativas, se obliga á dar por terminadas las obras en el impropio plazo de tres meses, á cuyo efecto comenzará los trabajos dentro de los diez días siguientes á haberle comunicado la adjudicación definitiva.

Art. 8.º Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y de dos copias de la misma, una simple y la otra extendida en el papel del sello correspondiente, así como el importe de la inserción de los anuncios y de este pliego en la *Gaceta*, serán de cuenta del adjudicatario, quien al extenderse dicha escritura debe presentar el recibo de haber satisfecho este último gasto, á fin de que se haga constar en ella.

También será obligación del contratista satisfacer los honorarios del Arquitecto Director que, como manifiesta el presupuesto, están incluidos en el mismo.

Art. 9.º Si el contratista no diere comienzo á las obras en los diez días siguientes á habersele comunicado la adjudicación, como previene el artículo 8.º, no extienda la escritura en los quince días que prescribe el art. 6.º, ni terminare las obras en los

tres meses que se le fijan como improrrogables, perderá de hecho el depósito, con rescisión del contrato, quedando sujeto á lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 10. Este contrato se hará á todo riesgo y ventura, por lo que el contratista por encarecerse la mano de obra ó los materiales puede exigir aumento en la suma licitada en vía de indemnización, ni la Administración por suceder lo contrario puede pedir rebaja proporcional de dicha suma.

Art. 11. Si el contratista ó sus operarios hicieran alguna variación en el trazado verificado por el Arquitecto Director y alterarse las alineaciones, altura, sistema de construcción, dimensiones, distribución ó decoración, será de cuenta del contratista demoler y reconstruir las obras que afecten dichas variaciones hasta dejarlas en un todo conformes con los planos ó con las instrucciones dadas.

Art. 12. No se hará pago alguno sino en virtud de certificado expedido por el Arquitecto, en que se acredite que las obras ejecutadas cumplen en todas sus partes las condiciones estipuladas.

Art. 13. El pago de la suma por que se adjudique se hará por medio de libramientos que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación sobre la Tesorería Central, á favor del contratista ó del que legalmente le represente, de dos veces; el primero por el tercio de dicha suma, cuando esté ejecutada y haya sido recibida provisionalmente la mitad de la obra; el segundo por los dos tercios restantes cuando terminada toda ella, haya sido asimismo recibida provisionalmente.

Art. 14. Si la obra hiciere algún movimiento durante el plazo que ha de transcurrir para la recepción definitiva, se harán previamente por el contratista las reparaciones necesarias de los deterioros que resulten por mala construcción ó inversión de indebidos materiales.

Art. 15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrata, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 27 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.—Aprobado.—ELDUAYEN.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES

Circular número 21.

El día 15 del corriente, á las diez de su mañana, se celebrará subasta en el Ayuntamiento de Rionansa y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenación de 64 robles de diversas dimensiones que cubican en junto metros cúbicos 14.307, y nueve hayas, que miden metros cúbicos 2.702 y 80 carros de leña de arbustos

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Seccion de Fomento.--Ferro-carriles

El Director de la Compañía del ferro-carril hullero de la Robla á Valmaseda, ha remitido á este Gobierno las relaciones nominales de propietarios cuyas fincas han de ocuparse en término del Ayuntamiento de Las Rozas, para las obras de construccion de dicho ferro-carril, cuyas relaciones han sido comprobadas por la Alcaldía respectiva y de conformidad con lo prevenido en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa y en el 23 del Reglamento para su ejecucion, á continuacion se publican las mismas concediendo el plazo de quince dias para la presentacion de reclamaciones contra la necesidad de la ocupacion, ante este Gobierno ó la mencionada Alcaldía, en la forma que determina el art. 25 del citado Reglamento.

Santander 29 de Enero de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

RELACION rectificada de las fincas rústicas que han de ser expropiadas para el emplazamiento del ferro-carril hullero de la Robla á Valmaseda (3.ª seccion), dentro de los límites de la provincia de Santander, partido judicial de Reinosa, término jurisdiccional de Renedo, Ayuntamiento de Las Rozas.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Residencia de los mismos.	Nombre del pago.	Clase de la finca.	Situacion orientada de la mayor porcion de la finca.
1	D. Pedro Gonzalez	Cervatos	El Pradio	Prado	Al N.
2	D.ª Isidora Gutierrez	Las Rozas	Idem	Idem	Al S.
3	D. Esteban Fernandez	Renedo	Idem	Idem	N.
4	Mariano Argüeso	Idem	Idem	Idem	S.
5	Zanja				
6	D. Mariano Argüeso	Idem	La Galguera	Tierra	S.
7	Laureano Mantilla	Arroyo	Idem	Idem	S.
8	Julian Fernandez	Renedo	Idem	Idem	N.
9	Mariano Argüeso	Idem	Idem	Idem	N.
10	Policarpo Fernandez	Idem	Idem	Idem	N.
11	Gregorio Ibañez	Llano	Idem	Idem	S.
12	Juan Argüeso	Idem	Prabella	Prado	N.
13	Ambrosio Argüeso	Renedo	Idem	Idem	S.
14	Arroyo				
15	D. Pedro Gutierrez	Idem	Idem	Idem	N.
16	Gregorio Gutierrez	Idem	Idem	Idem	S.
17	Zanja				
18	D. Agustin Alvarez	Llano	Idem	Idem	N.
19	Ambrosio Argüeso	Renedo	Idem	Idem	N.
20	Timoteo Gutierrez	Idem	Idem	Idem	N.
21	Rafael Alvarez	Elecha	Idem	Idem	S.
22	D.ª Jerónima Cuesta	Villanueva	Idem	Idem	S.
23	D. Pedro Gonzalez	Cervatos	Idem	Idem	S.
24	Bernabé Gutierrez, herederos	Orzales	Idem	Idem	S.
25	Andrés Lantarón	Renedo	Idem	Idem	S.
26	Pedro Gutierrez	Idem	Idem	Idem	S.
27	Joaquin Gutierrez	Idem	Idem	Idem	S.
28	Zanja				
29	D. Andrés Lantarón	Renedo	Idem	Idem	S.
30	D.ª Isidora Gutierrez	Las Rozas	La Serna	Tierra	N.
31	D. Lino Diaz	Servillas	Idem	Idem	S.
32	D.ª Teodora Lopez	Renedo	Idem	Idem	N.
33	D. Felipe Ahumada	Idem	Idem	Prado	N.
34	D.ª Teodora Lopez	Idem	Idem	Tierra	S.
35	Camino servidumbre				
36	Arroyo de la Carrera				
37	D. Ramon Gomez	Arija	La Carrera	Idem	S.
38	Andrés Lantarón	Renedo	Idem	Prado	S.
39	Lope Luis Argüeso	Las Rozas	Idem	Idem	S.
40	Julian Fernandez	Renedo	Idem	Idem	S.
41	Patricio Sainz	Idem	Idem	Idem	S.
42	Gregorio Gutierrez	Idem	Idem	Idem	S.
43	Policarpo Fernandez	Idem	Idem	Idem	S.
44	Francisco Garcia	Arija	Idem	Idem	N.
45	Patricio Sainz	Renedo	Idem	Idem	S.
46	Francisco Gutierrez	Magdalena	Idem	Idem	N.
47	Francisco Garcia	Arija	Idem	Idem	N.
48	Timoteo Gutierrez	Renedo	Idem	Idem	N.
49	D.ª Teodora Lopez	Idem	Idem	Idem	N.
50	D. Francisco Fernandez	Medianedo	Idem	Idem	S.
51	Rafael Alvarez	Elecha	Idem	Idem	N.
52	Patricio Sainz	Renedo	Idem	Idem	N.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

Circular núm. 24.

El dia 13 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 45 pesetas de su tasacion, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Vega de Liébana y ante la presidencia de su Alcalde treinta carros de leña, procedentes de un aprovechamiento de treinta piés de enina de que fué concesionario en el plan último D. Eleuterio del Prado, en el monte Dobra de Tolina, del pueblo de La Vega, de aquel Ayuntamiento.

En esta seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 1.º de Febrero de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

MINAS.

Por decreto de este dia se han confirmado las providencias que declararon cancelados los expedientes que á continuacion se expresan:

Número.	Nombre de la mina.	Nombre del interesado.
4822	Amparo	D. Donato Madaraga
4897	Santa Teresa	Antolin Beraza
4898	Santa Eusebia	El mismo
4903	La Esmeralda	Juan Lopez Fernandez

Lo que se hace público en este periódico oficial declarando el terreno franco y registrable segun previenen los articulos 64 de la ley y 75 del reglamento vigente de minas. Santander 30 de Enero de 1892.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Residencia de los mismos.	Nombre del pago.	Clase de la finca.	Situación orientada de la mayor porción de la finca.
53	D. ^a Teodora Lopez	Renedo	La Carrera	Prado	Al S.
54	D. Gregorio Gutierrez	Bimon	Idem	Idem	N.
55	D. ^a Manuela Gutierrez	Renedo	Idem	Idem	N.
56	D. Pedro Gutierrez	Idem	Idem	Idem	N.
57	Terreno comunal				
58	Camino servidumbre				

Las Rozas 22 de Enero de 1892.

El Alcalde,
Salvador Argüeso.

El Secretario,
Casimiro Lopez.

Anuncios oficiales.

Recaudacion de contribuciones de Valdáliga.

Se avisa á los contribuyentes por territorial é industrial de este Ayuntamiento, así vecinos como forasteros, que la cobranza del tercer trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en los dias 8, 9, 10 y 11 del mes de Febrero próximo, desde las ocho de la mañana, hasta las dos de la tarde, los dos primeros dias en Lamadrid, el tercero en Roiz y el último en Treceño, advirtiendo que desde el dia 12 inclusive en adelante, hasta que termine la recaudacion voluntaria, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo en la oficina de dicha recaudacion, situada en el pueblo de Lamadrid.

Valdáliga 27 de Enero de 1892.—El Recaudador, Angel Garcia.

Ayuntamiento de Comillas.

Anuncio

La recaudacion voluntaria de la contribucion territorial, industrial y de minas se verificará en este distrito municipal durante los dias 3, 4 y 5 de Febrero próximo.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, debiendo advertirles que durante el plazo de diez dias, á contar desde el siguiente al último del de la recaudacion, pueden hacer efectivas sus cuotas sin recargos en la oficina del recaudador, sita en esta villa.

Comillas 26 de Enero de 1892.—El Alcalde, Vicente Carranceja.

Recaudacion de contribuciones de la zona de Cabuérniga.

La cobranza por territorial, industrial y minas del tercer trimestre y actual ejercicio, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal los dias 2, 3 y 4; en el de Polaciones 6 y 7; en el de Tudanca 8 y 9; en el de Valle 10, 11 y 12; en el de Ruento, 13 y 14; en el de Mazcuerras 15, 16 y 17 y en el de Los Tojos 20 y 21 del próximo mes de Febrero.

Cabezón de la Sal 29 de Enero de 1892.—El Recaudador, Salvador Gonzalez.

Ayuntamiento de Piélagos.

A los efectos del artículo 90 del reglamento, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde el de la fecha, el reparto vecinal formado por la Junta repartidora para cubrir el deficit de consumos en el corriente año económico.

Piélagos á 30 de Enero de 1892.—El Alcalde, Mateo Oruña y Olaiz.

Providencias judiciales

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Miguel, de esta ciudad, ante mí en los autos principados á instancia de D. Joaquin y D.^a María de los Dolores Martin y Perez, sobre adjudicacion de la suma de que se hará expresion, se hace notorio que don Joaquin Perez y Martin, natural y vecino que fué de esta poblacion, hijo de D. Manuel Perez Conde y doña Isabel Martin, por testamento que otorgó en esta ciudad ante su Notario don Salvador de J. Escudero en trece de Noviembre de 1864, bajo el cual falleció en catorce de Diciembre del mismo año, legó por una vez á doña Josefa Vergne y Herrero, la cantidad de cien mil reales ó sean veinticinco mil pesetas en usufructo; cuya suma ordenó fuese impuesta por sus albaaceas sobre finca segura, de forma que pudiera disfrutar sus intereses; disponiendo tambien que por fallecimiento de dicha legataria, pasará dicha suma en propiedad á doña Dolores Perez Martin, hermana del testador; y para el caso de que ésta falleciera antes que la doña Josefa Vergne al pariente ó parientes que entonces fueran más inmediatos del mismo testador.

Y habiéndose impuesto las expresadas veinticinco mil pesetas sobre la finca edificio ex-convento de San Agustin, de esta ciudad, perteneciente hoy al Excmo. Ayuntamiento de la misma, con el interés anual de un seis por ciento por el tiempo que durase la vida de la usufructuaria Vergne, la cual falleció en tres de Enero del año próximo pasado y antes que ella murió la doña María de los Dolores Perez y Martin, han promovido dichos autos los citados don Joaquin y doña María de los Dolores Martin y Perez, tios carnales por línea materna del testador don Joaquin Perez ó Perez Conde y Martin, pues de ambas maneras se le apelli-

daba y se le conocía; y por tanto parientes del mismo en tercer grado colateral, pretendiendo se les adjudique la referida suma, por mitad, de conformidad con lo que disponen los artículos mil ciento seis, mil ciento siete y mil ciento ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, y en vista de no haberse presentado ninguna otra persona alegando derecho al repetido legado en virtud al primer llamamiento hecho, se ha acordado en providencia de este dia, se haga este segundo llamamiento, para que las personas que se crean con derecho á las veinticinco mil pesetas, importe del legado de que se ha hecho mencion, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde el dia en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, personándose en los autos en la forma que la citada ley dispone.

Y para la debida notoriedad, á fin de que llegue á conocimiento de todos, se publica el presente y otros de su tenor.

Jerez de la Frontera y Enero veintisiete de mil ochocientos noventa y dos.—E. Escribano actuario, Dionisio Lledó.

DON ANGEL RANCAÑO BERMUDEZ, Juez de instruccion de San Vicente de la Barquera.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado llamado Manuel, cuyos apellidos, filiacion y domicilio se ignora y respecto del cual constan á continuacion las señas personales, para que dentro del término de diez dias, á contar desde el de la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en el sumario que contra él estoy instruyendo de oficio, con el número dos del año corriente, por hurto de siete duros, un billete del Banco de España de cien pesetas, un reloj de níquel con cadena de plata, un lapicero de metal y un chaleco de paño oscuro á cuadros, bajo apercibimiento de que si no lo verificare será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policia judicial procedan á la busca de dicho procesado cuya prision provisional ha sido decretada por auto de fecha de ayer y en caso de ser habido le conduzcan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en San Vicente de la Barquera á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Angel

Rancaño.—Por mandado de su señoría, Ignacio María Gutierrez.

Señas del procesado.

Dice ser natural de Rivadeo (Lugo) ó de Vega de Rivadeo (Oviedo), hijo de padres, y de veintitres á veinticuatro años de edad, es de estatura regular, algo grueso, hoyoso de nariz, ruelas y estuvo sirviendo como mozo de cuadra desde el dos al ocho del actual en Comillas, en la casa del empresario de coches D. Marcelino Rodriguez de la que desapareció en la madrugada del dia ocho.

Viste pantalon bombacho azul, blusa del mismo color y blanca, cuadros á la marinera y boina y calza alpargatas blancas.

Y por último en sus conversaciones con los compañeros de servicio aseguraba estar ausente de su pais natal desde hacia once ó doce años y haberse hallado en Madrid, en Vizcaya trabajando en las minas, en Santander y en las obras del ferrocarril Cantábrico desde dicha ciudad á Cabezón de la Sal.

Requisitoria

DON JUAN JOSÉ DE PELAYO GOWEN, Juez instructor de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Hipólito Villa y Abascal, de diez y siete años de edad, hijo de Victoriano y de Mercedes, natural de Santander, jornalero, domiciliado que ha sido en esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se instruye sobre robo de gallinas; bajo apercibimiento en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion de dicho individuo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Juan José de Pelayo.

Señas particulares de Hipólito Villa

Estatura 1 metro 51 centímetros, peso 48 kilogramos, largo de las manos 17 centímetros y 8 de ancho, los pies 24 centímetros de largo y 8 de ancho, ojos y pelo negro y color del rostro, moreno.

IMPRESIONES PARTICULARES

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS. Se hallan de venta en excelente imprenta y esmerada impresion en esta imprenta.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.